

Intervención de la diputada Beatriz Vélez Núñez, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; la Ley número 464 de Educación del Estado de Guerrero; y la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.

La Vicepresidenta Glafira Meraza Prudente:

Adelante, diputada.

La diputada Beatriz Vélez Núñez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Buenas tardes a todas y a todos

Compañeras y compañeros diputados, Medios de comunicación, población en general someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa de decreto por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812

para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero y la Ley número 1212 de Salud del Estado de Guerrero en materia bucodental.

La salud bucodental es un componente esencial del bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes, diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado que las enfermedades bucodentales, como la caries y las enfermedades periodontal son las más frecuentes en la infancia y adolescencia.

Su descuido genera consecuencias físicas, psicológicas, sociales que afectan el rendimiento escolar, la autoestima y el desarrollo pleno, por ello, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que la prevención educación en la higiene oral desde la etapa escolar es la estrategia más eficaz para reducir la incidencia de estas enfermedades y garantizar un desarrollo pleno.

En México, la Secretaría de Salud reconoce que las afectaciones más comunes son las caries, la gingivitis y malo conclusión, así lo reafirma el sistema de vigilancia epidemiológica de patologías bucales al señalar que las caries afectan a más del 70% de la población infantil y que la enfermedad periodontal está presente en más del 50% de los adultos, en un estudio de la UNAM en el año 2024 reveló que solo el 7.7% de las mujeres adultas en México tienen adecuada salud bucal el resto requiere tratamientos tardíos como extracciones dentales.

Guerrero ocupa el primer lugar nacional en prevalencia de Caries infantil, en el

2025, el Instituto Mexicano del Seguro Social reportó que ocho de cada 10 niños en Guerrero presentan caries tras evaluar a más de 51,000 menores en escuelas públicas, este índice del 80% es el más alto del país, reflejando un problema estructural de salud pública y de desigualdad social.

Esto es así porque persisten condiciones de marginación y de desigualdad, es por ello que la incorporación de la salud bucodental preventiva en el ámbito educativo representa una medida de justicia social y de protección integral.

La escuela como espacio formativo y comunitario es el lugar idóneo para promover hábitos de higiene oral, orientación a las madres y padres tutores, vincular a las familias con los servicios de salud disponibles.

La presente reforma busca elevar la salud bucodental preventiva al rango de Derecho protegido por la Ley 812, armonizando la legislación estatal con los principios de interés superior de la niñez y con la política pública de salud

integral, obligando a padres y tutores a llevar a niñas y niños a centros de salud del Estado que promuevan acciones de orientación y vinculación.

La Ley número 464 de Educación del Estado de Guerrero establece como uno de los objetivos centrales la formación integral de las y los educandos, fomentando estilos de vida saludables que incluyan la actividad física, hábitos alimenticios y prácticas del deporte.

Así también dentro de este marco normativo aún no se contempla de manera explícita las acciones que deberán implementar para garantizar la protección de la salud en materia bucodental, a pesar de ser una de las áreas más críticas de salud pública, especialmente en la infancia y en la adolescencia.

La presente reforma busca armonizar las tres leyes fundamentales, la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes, en donde se reconozca el Derecho a la Salud Bucodental

preventiva y se obligue a las madres y padres y tutores de llevar a sus hijos a revisiones periódicas, la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, en donde se incluyan dentro de la formación integral y de estilos saludables la promoción escolar de la cultura de la salud bucodental, vinculando la educación con la prevención.

Y finalmente, la Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero, que tiene como eje rector la promoción y la prevención de la salud, se le adicione la incorporación de la salud bucodental preventiva en sus programas mediante campañas comunitarias y en coordinación con el sector educativo.

Con esta reforma, compañeras y compañeros diputados, se fortalece el principio de interés superior de la niñez, se atiende la obligación constitucional de garantizar el Derecho a la Salud y a la Educación Integral y se contribuye a formar nuevas generaciones más sanas, conscientes y responsables de su bienestar, sin implicar un impacto económico

inmediato, ya que puede implementarse mediante campañas de orientación y educación comunitaria, esperando contar con su apoyo.

Es cuanto.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE
LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA
AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.
PRESENTES.**

La suscrita Diputada Beatriz Vélez Núñez, integrante de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor,

someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 812, Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; Ley Número 464, de Educación del Estado de Guerrero; Ley Número 1212, de Salud del Estado de Guerrero; en materia de Salud Bucodental, tomando en cuenta la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud bucodental es un componente esencial del bienestar integral de niñas, niños y adolescentes, diversos estudios nacionales e internacionales han demostrado que las enfermedades bucodentales, como la caries y la enfermedad periodontal, son las más frecuentes en la infancia y adolescencia, su descuido genera consecuencias físicas, psicológicas y sociales que afectan el rendimiento escolar, la autoestima y el desarrollo pleno, por ello, la Organización Mundial

de la Salud ha señalado que la prevención y educación en higiene oral desde la etapa escolar es la estrategia más eficaz para reducir la incidencia de estas enfermedades y garantizar un desarrollo pleno.

La **Organización Mundial de la Salud** en el 2022 reportó que **3.5 millones de personas** en el mundo padecen enfermedades bucodentales, siendo la caries dental la más común, se estima que **2 de cada 3 adultos** presentan caries en algún momento de su vida, y la enfermedad periodontal afecta a casi **1 de cada 4 adultos**, este mismo organismo mundial advierte que la situación global es “alarmante” y requiere acciones urgentes de prevención y educación desde la infancia.¹

En México, la **Secretaría de Salud** reconoce que las afecciones más comunes son **caries, gingivitis y maloclusión**, así lo reafirma el **SIVEPAB (Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías**

Bucales)², al señalar que la caries afecta a más del **70% de la población infantil** y que la enfermedad periodontal está presente en más del **50% de los adultos**, un estudio de la **UNAM del 2024**,³ reveló que solo el **7.7% de las mujeres adultas** en México tienen adecuada salud bucal; el resto requiere tratamientos tardíos como extracciones dentales.

Guerrero ocupa el **primer lugar nacional en prevalencia de caries infantil**, en el 2025, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)⁴, reportó que **8 de cada 10 niños** en Guerrero presentan caries, tras evaluar a más de **51,000 menores** en escuelas públicas, este índice del **80%** es el más alto del país, reflejando un problema estructural de salud pública y desigualdad social.

² Secretaría de Salud, Gobierno de México, SIVEPAB: Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales, 2025.

³ UNAM, Facultad de Medicina, Panorama epidemiológico de la salud bucal en México, 2024.

⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Informe sobre caries infantil en Guerrero, 2025.

¹ Organización Mundial de la Salud, Global Oral Health Status Report, 2022.

Esto es así, porque persisten condiciones de marginación y desigualdad, la incorporación de la salud bucodental preventiva en el ámbito educativo representa una medida de justicia social y de protección integral. La escuela, como espacio formativo y comunitario, es el lugar idóneo para promover hábitos de higiene oral, orientar a madres, padres y tutores, y vincular a las familias con los servicios de salud disponibles.

La presente reforma busca elevar la salud bucodental preventiva al rango de derecho protegido por la Ley 812, armonizando la legislación estatal con los principios de interés superior de la niñez y con las políticas públicas de salud integral; obligando a padres y tutores a llevar a niñas y niños a centros de salud; el Estado promueve acciones de orientación y vinculación.

La Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero establece como uno de sus objetivos centrales la formación integral de las y

los educandos, fomentando estilos de vida saludables que incluyan la activación física, hábitos de alimentación y la práctica del deporte. Sin embargo, dentro de este marco de salud y bienestar, aún no se contempla de manera explícita la salud bucodental preventiva, a pesar de ser un componente esencial del desarrollo físico, emocional y social de la niñez y la adolescencia.

La Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero establece como uno de sus ejes fundamentales la promoción de la salud y la prevención de enfermedades, reconociendo que la atención primaria es la vía más eficaz para garantizar el bienestar de la población. Tal y como se menciona en su artículo 46 el cual establece que, para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes entre otros a la salud bucodental, Sin embargo, dentro de este marco normativo aún no se contempla de manera explícita las acciones que deberán implementarse para garantizar

la protección de la salud en materia bucodental, a pesar de ser una de las áreas más críticas de la salud pública, especialmente en la infancia y adolescencia.

La presente reforma busca armonizar tres leyes fundamentales, la **Ley Número 812, para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, en donde se reconozca el derecho a la salud bucodental preventiva y se obligue a las madres, padres y tutores de llevar a sus hijos a revisiones periódicas; la **Ley Número 464, de Educación del Estado de Guerrero**, en donde se incluyan dentro de la formación integral y de estilos saludables, la promoción escolar de la cultura de la salud bucodental, vinculando educación con prevención; y la **Ley Número, 12 12 de Salud del Estado de Guerrero**, que tiene como eje rector la promoción y prevención de la salud, se adicione la incorporación de la salud bucodental preventiva en sus programas, mediante campañas

comunitarias y en coordinación con el sector educativo

La presente iniciativa encuentra su fundamento en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece la obligación del Estado de garantizarlo bajo el principio del interés superior de la niñez. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes secundarias, Ley Número 812 de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Número 464 de Educación y Ley Número 1212 de Salud, refuerzan este mandato al disponer que las autoridades estatales y municipales deben implementar acciones de prevención y promoción de la salud. La incorporación explícita de la salud bucodental preventiva en estas disposiciones asegura la armonización normativa entre el marco federal y estatal, consolidando un sistema integral que protege de manera efectiva a niñas, niños y adolescentes en Guerrero. Con esta reforma, se

fortalece el principio del interés superior de la niñez, se atiende la obligación constitucional de garantizar el derecho a la salud y a la educación integral, y se contribuye a formar generaciones más sanas, conscientes y responsables de su bienestar, sin implicar un impacto económico inmediato, ya que puede implementarse mediante campañas de orientación y educación comunitaria.

Para tener un mejor contexto de la iniciativa sobre este tema, a continuación, se presentan estos cuadros comparativos que reflejan las reformas y adiciones de los artículos de cada Ley antes mencionadas:

LEY NÚMERO 812, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Título Segundo De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes	Título Segundo De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Guerrerenses	Guerrerenses
Capítulo Noveno	Capítulo Noveno
Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social	Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social
ARTICULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los	ARTICULO 49. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los

derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de: De la I a la XVIII (...)	derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de: De la I a la XVIII (...)
Sin correlativo	XIX. Establecer las medidas tendientes a la educación, prevención y atención de la salud bucodental.
Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Segundo De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes	Título Tercero De las Obligaciones Capítulo Segundo De quienes ejercen la Patria Potestad, Tutela o Guarda y Custodia de Niñas, Niños y Adolescentes
ARTÍCULO 101.	ARTÍCULO 101.

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:	Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:
I. Garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos,	I. (...)

de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;	
Para los efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes reglamentarias del	En el marco de la atención médica preventiva integrada a la salud, las madres, padres o tutores estarán obligados a llevar a sus hijas e hijos a los centros de salud públicos o privados acreditados, al menos una vez cada seis meses, para recibir

Estado deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios;	atención preventiva en salud bucodental, como parte del derecho a la salud integral reconocido en esta Ley.
Sin correlativos (...)	Del II al XII (...)
Del II al XII (...)	

**LEY NÚMERO 464, DE EDUCACIÓN
DEL ESTADO DE GUERRERO**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Título Tercero Proceso Educativo Capítulo VI Participación de madres y padres de familia, tutoras y tutores Artículo 69. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud,	Título Tercero Proceso Educativo Capítulo VI Participación de madres y padres de familia, tutoras y tutores Artículo 69. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud,

educación sexual integral, gestión menstrual, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad de género, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.	educación sexual integral, gestión menstrual, salud bucodental , la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad de género, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o
---	---

	pupilos.
--	----------

LEY NÚMERO, 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A). - En materia de salubridad general: De la I a la XXII (...) Sin correlativo...	TITULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL DE SALUD CAPITULO III DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud: A).- En materia de salubridad general: De la I a la XXII (...) El contenido de la fracción XXIII se recorre a una nueva fracción XXIV...

	XXIII. Impulsar y garantizar la salud bucodental como parte de las acciones de promoción y prevención dirigidas a niñas, niños y adolescentes, mediante campañas de sensibilización, educación comunitaria y revisiones periódicas en los centros de atención públicos o privados acreditados. La Secretaría de Salud coordinará estas estrategias con la Secretaría de Educación del Estado y con los municipios, a fin de que las
--	--

	instituciones escolares fomenten hábitos de higiene oral desde la etapa formativa, y las madres, padres o tutores cumplan con la obligación de llevar a sus hijas e hijos a la atención preventiva en salud bucodental al menos cada seis meses.
ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: De la I a la IX (...)	ARTICULO 22. Es responsabilidad de los Ayuntamientos: De la I a la IX (...)
Sin correlativo ...	X. Promover y supervisar, en su ámbito de competencia, la educación y prevención en salud bucodental para disminuir la incidencia de

	caries y enfermedades periodontales en la población, especialmente en niñas, niños y adolescentes, mediante campañas comunitarias, actividades escolares y coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se pone a consideración de esta Soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO; LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO; Y LA LEY NÚMERO 1212 DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO. EN MATERIA DE SALUD BUCODENTAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se adiciona una **fracción XIX** del artículo 49, de la Ley Número 812, Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTICULO 49. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud.*

Las autoridades del Estado y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias,

en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán con las autoridades federales a fin de:

De la I a la XVIII (...)

XIX. Establecer las medidas tendientes a la educación, prevención y atención de la salud bucodental.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona un **párrafo segundo** de la fracción I del artículo 101, de la Ley Número 812, Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 101. *Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado a niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a*

su ámbito de competencia, las siguientes:

I.(...)

En el marco de la atención médica preventiva integrada a la salud, las madres, padres o tutores estarán obligados a llevar a sus hijas e hijos a los centros de salud públicos o privados acreditados, al menos una vez cada seis meses, para recibir atención preventiva en salud bucodental, como parte del derecho a la salud integral reconocido en esta Ley.

Del II al XII (...)

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforma el artículo 69 de la Ley Número 464 de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 69. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, desarrollará actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con

prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, educación sexual integral, gestión menstrual, salud bucodental, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, igualdad de género, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia, tutoras y tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

ARTÍCULO CUARTO. - Se adiciona una fracción XXII, recorriéndose el contenido de esta a una fracción XIII, del artículo 19, de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. Es facultad de la Secretaría de Salud:

A).- En materia de
salubridad general:

De la I a la XXII (...)

**XXIII. Impulsar y garantizar
la salud bucodental como parte
de las acciones de promoción y
prevención dirigidas a niñas,
niños y adolescentes, mediante
campañas de sensibilización,
educación comunitaria y
revisiones periódicas en los
centros de atención públicos o
privados acreditados.**

**La Secretaría de Salud
coordinará estas estrategias
con la Secretaría de Educación
del Estado y con los
municipios, a fin de que las
instituciones escolares
fomenten hábitos de higiene
oral desde la etapa formativa, y
las madres, padres o tutores
cumplan con la obligación de
llevar a sus hijas e hijos a la
atención preventiva en salud
bucodental al menos cada seis
meses.**

**XXIV. Las demás que
establezcan la Ley General de
Salud y otras disposiciones
legales aplicables.**

ARTÍCULO QUINTO. - Se
adiciona una fracción X, del artículo 22,
de la Ley Número 1212 de Salud del
Estado de Guerrero, para quedar como
sigue:

ARTICULO 22. Es
responsabilidad de los
Ayuntamientos:

De la I a la IX (...)

**X. Promover y
supervisar, en su ámbito de
competencia, la educación y
prevención en salud
bucodental para disminuir la
incidencia de caries y
enfermedades periodontales
en la población, especialmente
en niñas, niños y
adolescentes, mediante
campañas comunitarias,
actividades escolares y
coordinación con la Secretaría**

de Salud y la Secretaría de Educación del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. En tanto el Estado cuente con las condiciones necesarias para la implementación plena de los programas de salud bucodental preventiva, la Secretaría de Salud y los municipios priorizarán campañas de concientización y orientación dirigidas a madres, padres y tutores, sin que ello implique erogaciones adicionales al presupuesto autorizado.

TERCERO. La Secretaría de Educación, en coordinación con la Secretaría de Salud, emitirá lineamientos para la promoción de la salud bucodental preventiva en los planteles educativos, aplicables de manera progresiva conforme a las condiciones del Estado.

CUARTA. La aplicación de estas disposiciones se realizará de manera

progresiva y conforme a las condiciones presupuestarias y técnicas del Estado de Guerrero, priorizando acciones de orientación y campañas educativas sin impacto económico adicional.

QUINTA. Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes, Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en la Gaceta del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a
26 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

DIP. BEATRIZ VÉLEZ NÚÑEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD